



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00392 00
Demandante	Mauricio Alonso Restrepo Mejía y otros
Demandado	María Graciela Castaño Villa de Salinas
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 376 del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Habrá de allegarse un nuevo poder que determine claramente el asunto para el cual fue conferido; que el mismo identifique y establezca con precisión quienes son los sujetos procesales intervinientes y que precise e identifique el bien inmueble objeto del proceso (Art. 74, 82-2 y 83 del C.G.P. – Art. 5 Dec. 806 / 2020).
- Analizado el contenido de la demanda, se desprende que los actores pretenden se declare la constitución de una servidumbre; para tal efecto se hace mención de los predios involucrados, lo que implica que la demanda deba impetrarse en contra de todos los propietarios colindantes en los extremos, entre los que también –según se advierte- se encuentran los inmuebles de los demandantes. En razón de lo anterior, deberá aclararse lo pertinente en los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar si el predio de alguno de los demandantes también puede verse obligado a constituir dicha servidumbre para beneficio de los demás.
- Indicará el domicilio de todas las partes.
- Aclarará los hechos y las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión las condiciones del bien inmueble afecto al proceso; es decir, todas sus características que lo identifican (Ubicación, linderos, áreas, etc.), al tenor de lo dispuesto en los arts. 83 y s.s., ya que no se establece claramente las condiciones de modo, tiempo y lugar de la servidumbre de tránsito que se pretende constituir (Art. 376 ibídem).
- Deberá acompañar el dictamen que determine claramente cómo debe constituirse la servidumbre de tránsito, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 226 y ss. del C.G.P.
- En el escrito de demanda se pidió en el acápite de pruebas la recepción de testigos, sin que se indicará su dirección electrónica para notificaciones, razón por la cual, es necesario que se aporte al paginario.



- Presentará el avalúo catastral actualizado del **predio sirviente**, para los efectos consagrados en el artículo 26 numeral 7 del C.G.P.
- Aportará el registro de defunción del señor Pompilio García Álvarez, informando si se ha adelantado proceso de sucesión de dicha persona, y en caso afirmativo, los nombres de las personas reconocidas en aquel, acreditando lo respectivo con la providencia o documento pertinente.
- Presentará los registros civiles de nacimiento de los señores Pompilio Alberto García Oliveros y Maribel García Oliveros.

Los anteriores requisitos deberán integrarse en un solo escrito que será el traslado para la parte contraria.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2021-00392) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma, se advierte que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

1

JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd10e1a57dfa0a548b2afe64d7a9723fa8aff9e4991c2a9774f7e1b2e6c7d07

Documento generado en 28/06/2021 11:15:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**